



CONVOCATORIA

PROCESO DE SELECCIÓN A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE

El Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, y 116, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracciones I y III, 13, 29, fracciones II y III, 83 al 168, 175, 185, fracciones I, XXV y XXXVIII, 190, fracción VI, y 193, fracción V, del Código Electoral del Estado de México; 267, 270, numerales 1, 2 y 3, 272, 273 y 284, del Reglamento de Elecciones; en términos del Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México; así como, al Acuerdo número IEEM/CG/183/2017, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 19 de octubre de 2017; expide la siquiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía del Estado de México que se interese en participar en el proceso de selección a una Candidatura Independiente para postularse a los cargos de Diputado (a), a la "LX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021; o miembros de los Ayuntamientos, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, ambos por el principio de Mayoría Relativa; en las elecciones que se llevarán a cabo el 1 de julio de 2018, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 28, 40, 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 16, 17, 117 y 118 del Código Electoral del Estado de México, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del marco jurídico.

El procedimiento para el registro de Candidaturas Independientes en el Estado de México, se rige bajo la siguiente normatividad:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal.
- b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante LGlyPE.
- c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en adelante Constitución Local.
- d) Código Electoral del Estado de México, en adelante Código.
- e) Regiamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Acuerdo INE/CG661/2016), en adelante Reglamento de Elecciones.
- f) Reglamento de Fiscalización (Acuerdo INE/CG263/2014), así como las modificaciones aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento de Fiscalización.
- g) Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México (Acuerdo IEEM/CG/181/2017), en adelante Reglamento.
- Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento de Candidaturas.
- i) Acuerdo INE/CG387/2017, en lo relativo a la competencia de este Instituto, así como al uso de la aplicación móvil para la recepción de apoyo ciudadano.
- j) Acuerdos y Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, en la materia.
- k) Acuerdo IEEM/CG/164/2017, por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y anexos correspondientes.

SEGUNDA. De los participantes y requisitos.

a) Diputados.

La ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección para una Candidatura Independiente al cargo de Diputado (a) por el principio de Mayoría Relativa a la "LX" Legislatura del Estado de México, deberá reunir en términos del artículo 40 de la Constitución Local, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano del Estado de México en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o, vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.
- IV. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección.
- VI. No ser consejero presidente o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección.
- VII. No ser diputado local, diputado federal o senador en ejercicio.
- VIII. No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal.
- IX. No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que se pretenda postularse.

En el caso a que se refieren las tres fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo noventa días antes de las elecciones ordinarias y treinta de las extraordinarias.

b) Miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo, las personas interesadas en postularse para una Candidatura Independiente a los cargos de miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, deberán satisfacer los requisitos que se enlistan enseguida conforme al artículo 119 de la Constitución Local:

- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección.
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

No podrán ser registrados como Candidatura Independiente a integrar los Ayuntamientos, conforme al artículo 120 de la Constitución Local:

- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo.
- III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación.
- IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad.
- V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección.
- VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

Además de los requisitos señalados por la Constitución Local, quienes aspiren a una Candidatura Independiente a Diputado (a) o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer de conformidad con el artículo 17 del Código, lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con la credencial para votar vigente.
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser consejero (a) electoral en el Consejo General del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser consejero (a) electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto, ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario (a) o Subsecretario (a) de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

Conforme a lo establecido en el artículo 118 del Código, los dirigentes, militantes, afiliados o sus equivalentes de los partidos políticos, no podrán solicitar su registro como Candidatos Independientes, a menos que se hayan separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro, ni haber sido postulados candidatos a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior.

TERCERA. De la documentación probatoria.

De conformidad con los artículos 95, párrafo primero del Código, 9, 10 y 11 del Reglamento, quienes pretendan postular una Candidatura Independiente al cargo de Diputado (a) o miembro del Ayuntamiento, deberá hacerlo del conocimiento por escrito del Instituto, ante el Consejo Distrital o Municipal de la circunscripción sobre la que se aspire; en el formato de la manifestación de la intención (ANEXO 1 y 2), a partir del día siquiente de la publicación de la presente Convocatoria y hasta antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El escrito de manifestación de intención que presente quien pretenda participar en el proceso de selección para obtener una Candidatura Independiente a Diputado (a) o miembro del Ayuntamiento, debe contener los datos que se enlistan a continuación:

- Aspirante a Candidato (a) Independiente.
- Tipo de Cargo.
- Clave de elector (compuesta de 18 dígitos divididos en 3 secciones de 6 dígitos cada una).
- Sexo (hombre o mujer, según acta de nacimiento).
- Nombre (s), primer apellido, segundo apellido.
- Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA).
- Lugar de nacimiento.
- RFC (13 caracteres).
- Ocupación.

2

- Domicilio particular del ciudadano (calle, número exterior e interior, colonia o localidad, Código Postal, entidad federativa y municipio).
- Tiempo de residencia en el domicilio.
- En su caso, Sobrenombre.
- · Teléfono del domicilio, incluyendo clave lada.
- Teléfono celular, incluyendo clave lada.

- Teléfono de oficina, incluyendo clave lada, y en su caso, extensión.
- Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto se deberá anotar adicionalmente el domicilio señalado para dicho fin.
- · Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto Nacional Electoral o el Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, en términos de los artículos 267 y 270, numeral 1 y 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones, relativo a datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes y de su anexo 10.1, denominado "Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos", sección II, consecutivo 1, es responsabilidad de quien aspire a una Candidatura Independiente capturar la información requerida en este Sistema (SNR).

Para los efectos anteriores, una vez que el Instituto Nacional Electoral habilite dicho Sistema, se hará público en los medios de difusión institucionales, como son la página Web del Instituto Electoral del Estado de México y en las sedes de las Juntas Distritales y Municipales, quienes podrán brindar la asesoría que corresponda con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte, con fundamento en los artículos 95, párrafo segundo, fracción II y III del Código; 12 y 13, fracción I del Reglamento, el escrito de manifestación deberá presentarse en los siguientes términos:

- a) Para el cargo de Diputado (a) por el principio de Mayoría Relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente.
- b) Para el cargo de miembros de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, ante el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal respectiva.

Con la manifestación de intención deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente propia, del representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, así como copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- II. Acta constitutiva, en original o copia certificada, que acredite la creación de la persona jurídica colectiva constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal; conforme al modelo único de estatutos de la asociación civil (ANEXO 3).
- III. Acreditación de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, y anexar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica colectiva para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- IV. Original de la constancia de residencia expedida por la/el Secretaria/o del Ayuntamiento que corresponda.
- V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria que se haya abierto, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4).
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad a que la recepción del apoyo ciudadano se realice mediante la aplicación móvil en los términos indicados en la Base Sexta (ANEXO 5).

La persona jurídica colectiva referida, deberá estar constituida, por lo menos, por la/el ciudadana/o interesada/o en postularse a una Candidatura Independiente, su representante legal y quien esté encargada/o de la administración de los recursos de la Candidatura Independiente.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la Legislación Local, una vez capturada la información de la ciudadanía interesada en una Candidatura Independiente en el plazo que no exceda la presentación de la manifestación de intención, deberá presentar la documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el **SNR**.

Los datos capturados en el sistema deberán coincidir con los proporcionados en la manifestación de intención.

CUARTA. Sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

De conformidad con el artículo 13 del Reglamento; una vez recibido el escrito de manifestación de intención, en términos del procedimiento interno que para tal efecto emita la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Dirección de Partidos Políticos (en adelante la Dirección), los Consejos respectivos sesionarán a más tardar el 23 de diciembre de 2017, para resolver sobre la procedencia o improcedencia de los escritos presentados, bajo las reglas siguientes:

Hasta en tanto sean instalados los Consejos Distritales, los escritos de manifestación podrán ser presentados ante el Órgano Central. Una vez constituidos, la documentación original será remitida a dichos órganos para que asuman su competencia y resuelvan lo conducente.

Los Consejos Distritales recibirán los escritos de manifestación hasta en tanto sean instalados los Consejos Municipales, hecho lo cual, remitirán la documentación original para que asuman la competencia y resuelvan lo conducente.

Instalados la totalidad de los órganos desconcentrados, cada uno asumirá su competencia dentro de la circunscripción que le corresponda.

Recepción y revisión del escrito de manifestación.

Recibido el escrito, el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital o Municipal correspondiente, de manera inmediata informarán sobre la recepción a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección, remitiendo por el medio más expedito copia de la documentación presentada; enseguida verificarán, dentro de las 72 horas contadas a partir de la recepción del escrito, que contenga todos los requisitos que al efecto establece el Código, el Reglamento y la presente Convocatoria. Si el escrito de manifestación de intención fuera recibido por la Secretaría Ejecutiva o la Dirección, éste le será remitido al órgano competente.

De advertir la omisión de alguno de los requisitos mencionados en las Bases Segunda y Tercera, artículos 9 y 12 del Reglamento, se le otorgará a la/el ciudadana/o un plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, para subsanarlos.

Las manifestaciones de la intención presentadas fuera de los plazos indicados en la Convocatoria; así como las que, conteniendo errores u omisiones no hayan sido subsanadas en el plazo otorgado para ello, se tendrán por no presentadas.

De la procedencia del escrito de manifestación.

El acuerdo que recaiga a la presentación del escrito de la manifestación de la intención, será notificado personalmente al representante de la/el ciudadana/o.

De ser procedente el escrito de manifestación de intención, se le otorgará a la/el ciudadana/o, una constancia que lo acredite como aspirante a una Candidatura Independiente, lo que se dará a conocer en los estrados del órgano que corresponda.

QUINTA. Obtención del apoyo ciudadano.

Una vez que se otorgue la calidad de aspirante a una Candidatura Independiente, acorde a los artículos 97 del Código y 15 del Reglamento, se podrá iniciar con la recepción del apoyo ciudadano, en los plazos siquientes:

Cargo de elección popular	Plazo	Período
Diputados	45 días	24 de diciembre de 2017 al 6 de febrero de 2018
Miembros de Ayuntamientos	30 días	24 de diciembre de 2017 al 22 de enero de 2018

Con base en los artículos 96 y 103 del Código, y 14 del Reglamento, no podrán realizarse actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, a través de la radio ni televisión, además de que los mismos no deberán de constituir actos anticipados de campaña.

SEXTA. Del procedimiento de recepción del apoyo ciudadano.

Procedimiento.

De conformidad con los artículos 17 y 18 del Reglamento, los(as) aspirantes a una Candidatura Independiente recabarán el apoyo ciudadano a través de una aplicación móvil y conforme al procedimiento que para tal efecto les proporcione el Instituto Electoral del Estado de México, sujetándose a las disposiciones emitidas por el INE.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar la Candidatura Independiente, es compatible con *Smartphone* de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos *iOS* 8.0 y *Android* 5.0 en adelante.

Para los efectos anteriores, la Unidad de Informática y Estadística, a través de las Juntas Distritales y Municipales, proporcionará a quienes hayan obtenido la calidad de aspirantes, un usuario y contraseña y la liga del Portal Web para que puedan ingresar con el perfil de usuario.

En la liga del Portal Web podrán dar de alta y de baja a sus auxiliares/gestores de manera permanente y consultar el avance del apoyo ciudadano captado. Cada auxiliar/gestor tendrá un usuario y contraseña diferente asignado por el propio aspirante.

La captación directa de los apoyos ciudadanos, se realizará bajo el siguiente procedimiento:

- a) El auxiliar/gestor ingresará a la aplicación móvil.
- b) La información correspondiente al aspirante se mostrará por la aplicación móvil (nombre completo, sobrenombre y cargo al que aspira).
- c) Se identificará visualmente y seleccionará el tipo de credencial para votar que presente el ciudadano que manifieste su apoyo.
- d) A través de la aplicación móvil se capturará el anverso y reverso de la credencial para votar.
- e) La aplicación realizará un procedimiento de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes descritas.
- f) Se visualizará en el dispositivo móvil un formulario con los datos obtenidos del ciudadano.
- g) Se verificará visualmente que la información mostrada por la aplicación corresponde a los datos del ciudadano y que coincidan con los datos contenidos en la credencial para votar que se encuentra físicamente, en caso contrario, se podrá editar dicho formulario a fin de realizar las correcciones necesarias.
- h) Se consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil, en caso de negativa se continuará con el procedimiento.
- i) Se solicitará a quien brinde su apoyo que ingrese su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo.
- j) Una vez realizado lo anterior, se deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.
- k) Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenaran con un mecanismo de cifrado de seguridad de información (Para realizar la captación del apoyo ciudadano no se necesita algún tipo de conexión a Internet).
- Para realizar el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado hacía el servidor central, sí se deberá tener algún tipo de conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentra la aplicación móvil. Para estos efectos, las Juntas Distritales y Municipales brindarán el apoyo correspondiente, garantizando con la asistencia técnica de la Unidad de Informática y Estadística el envío de los registros recabados.
- m) Al ser recibida la información de los registros por el Instituto, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.
- n) En el sistema de la aplicación móvil, el aspirante podrá consultar el número de registros recibidos, número de envíos, así como registros pendientes de enviar.

Para mayor ilustración puede consultarse el video realizado por el Instituto Nacional Electoral para el uso de la aplicación móvil, en la siguiente liga: https://twitter.com/inemexico/status/915031907284402177. Así como, el Acuerdo INE/CG387/2017.

Excepcionalmente, en caso de que quien aspire a una Candidatura Independiente enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil derivado de condiciones de marginación, vulnerabilidad o bien en aquellas zonas geográficas en donde la autori-

dad competente haya declarado situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, se podrá solicitar autorización para optar por recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física.

Para ello, quien aspire a una Candidatura Independiente podrá solicitar a la Dirección dentro de los primeros cinco días del inicio del plazo para recabar el apoyo ciudadano la autorización respectiva mediante un escrito al que adjuntará el material probatorio respectivo, en donde deberá exponer los argumentos que evidencien la imposibilidad material y el área geográfica para la que se solicita la autorización. La Dirección analizará la petición y resolverá sobre la procedencia o no del escrito en un plazo no mayor de cinco días.

En caso de que compruebe de manera irrefutable, la imposibilidad material del uso de la aplicación móvil en una (s) determinada (s) sección (es), y se le autorice la recepción del apoyo ciudadano mediante cédula física o impresa, el Instituto Electoral del Estado de México, le proporcionará el formato correspondiente, el cual se deberá llenar con los datos de quienes pretendan brindar su apoyo (ANEXO 8).

Los datos personales incluidos en los registros de la aplicación móvil o en las cédulas físicas, una vez en posesión del Instituto Electoral del Estado de México, serán protegidos en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

a) Diputados.

Con base en lo previsto por el artículo 100 del Código, quienes aspiren a una Candidatura Independiente al cargo de Diputado (a) por el principio de Mayoría Relativa, deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2017 y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siquiente relación:

Mínimo de apoyo ciudadano requerido

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO
1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	250,374	7,512
2	TOLUCA DE LERDO	231,781	6,954
3	CHIMALHUACÁN	243,343	7,301
4	LERMA DE VILLADA	251,201	7,537
5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	253,004	7,591
6	ECATEPEC DE MORELOS	216,270	6,489
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	252,224	7,567
8	ECATEPEC DE MORELOS	226,743	6,803
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	263,727	7,912
10	VALLE DE BRAVO	241,314	7,240
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	239,643	7,190
12	TEOLOYUCAN	249,589	7,488
13	ATLACOMULCO DE FABELA	252,696	7,581
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	244,949	7,349
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	241,263	7,238
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	253,967	7,620
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	241,723	7,252
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	287,300	8,619
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	258,185	7,746
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	298,706	8,962
21	ECATEPEC DE MORELOS	238,691	7,161
22	ECATEPEC DE MORELOS	221,952	6,659
23	TEXCOCO DE MORA	276,237	8,288
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	272,931	8,188
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	290,935	8,729
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	258,704	7,762
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	254,269	7,629
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	246,360	7,391
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	273,051	8,192
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	259,438	7,784
31	LOS REYES ACAQUILPAN	250,674	7,521
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	266,252	7,988
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	309,100	9,273
34	TOLUCA DE LERDO	265,188	7,956
35	METEPEC	252,164	7,565

DISTRITO	CABECERA	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	243,657	7,310
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	246,439	7,394
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	261,928	7,858
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	262,350	7,871
40	IXTAPALUCA	249,354	7,481
41	CD. NEZAHUALCOYÓTL	284,559	8,537
42	ECATEPEC DE MORELOS	213,789	6,414
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	254,782	7,644
44	NICOLÁS ROMERO	274,238	8,228
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	227,471	6,825

b) Miembros de Ayuntamientos.

Conforme a lo previsto en el artículo 101 del Código, quienes aspiren a una Candidatura Independiente para miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa, deberán acreditar la obtención del apoyo ciudadano del 3% de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto de 2017, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen cuando menos el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, conforme a la siguiente relación:

Mínimo de apoyo ciudadano requerido

NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO	NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	44,325	1,330	064	OCUILAN	19,955	599
002	ACOLMAN	78,193	2,346	065	EL ORO	25,248	758
003	ACULCO	32,308	970	066	OTUMBA	25,433	763
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	11,329	340	067	OTZOLOAPAN	3,919	118
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	108,223	3,247	068	OTZOLOTEPEC	55,689	1,671
006	ALMOLOYA DEL RÍO	8,004	241	069	OZUMBA	19,175	576
007	AMANALCO	16,850	506	070	PAPALOTLA	3,728	112
800	AMATEPEC	20,015	601	071	LA PAZ	186,875	5,607
009	AMECAMECA	38,594	1,158	072	POLOTITLÁN	11,210	337
010	APAXCO	20,527	616	073	RAYÓN	8,425	253
011	ATENCO	41,679	1,251	074	SAN ANTONIO LA ISLA	16,150	485
012	ATIZAPÁN	7,917	238	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	87,624	2,629
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	384,805	11,545	076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	19,141	575
014	ATLACOMULCO	72,031	2,161	077	SAN MATEO ATENCO	60,104	1,804
015	ATLAUTLA	19,930	598	078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	4,680	141
016	AXAPUSCO	17,231	517	079	SANTO TOMÁS	6,898	207
017	AYAPANGO	5,446	164	080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	9,760	293
018	CALIMAYA	35,901	1,078	081	SULTEPEC	18,767	564
019	CAPULHUAC	23,993	720	082	TECÁMAC	309,100	9,273
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	217,622	6,529	083	TEJUPILCO	54,098	1,623
021	COATEPEC HARINAS	25,762	773	084	TEMAMATLA	9,462	284
022	COCOTITLÁN	11,018	331	085	TEMASCALAPA	27,240	818
023	COYOTEPEC	34,819	1,045	086	TEMASCALCINGO	47,061	1,412
024	CUAUTITLÁN	78,467	2,355	087	TEMASCALTEPEC	22,917	688
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	398,072	11,943	088	TEMOAYA	63,559	1,907
026	CHALCO	229,894	6,897	089	TENANCINGO	67,196	2,016
027	CHAPA DE MOTA	19,970	600	090	TENANGO DEL AIRE	8,052	242
028	CHAPULTEPEC	7,661	230	091	TENANGO DEL VALLE	56,679	1,701
029	CHIAUTLA	20,431	613	092	TEOLOYUCÁN	60,116	1,804
030	CHICOLOAPAN	125,557	3,767	093	TEOTIHUACÁN	42,854	1,286
031	CHICONCUAC	18,694	561	094	TEPETLAOXTOC	20,772	624
032	CHIMALHUACÁN	434,589	13,038	095	TEPETLIXPA	13,326	400
033	DONATO GUERRA	22,499	675	096	TEPOTZOTLÁN	55,881	1,677
034	ECATEPEC DE MORELOS	1,217,175	36,516	097	TEQUIXQUIAC	25,363	761
035	ECATZINGO	6,393	192	098	TEXCALTITLÁN	12,738	383
036	HUEHUETOCA	88,106	2,644	099	TEXCALYACAC	3,951	119
037	HUEYPOXTLA	29,202	877	100	TEXCOCO	188,208	5,647
038	HUIXQUILUCAN	179,609	5,389	101	TEZOYUCA	27,656	830

NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO	NO.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	MÍNIMO DE APOYO CIUDADANO
039	ISIDRO FABELA	7,854	236	102	TIANGUISTENCO	51,163	1,535
040	IXTAPALUCA	332,057	9,962	103	TIMILPAN	12,501	376
041	IXTAPAN DE LA SAL	25,702	772	104	TLALMANALCO	35,726	1,072
042	IXTAPAN DEL ORO	4,962	149	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	549,423	16,483
043	IXTLAHUACA	103,981	3,120	106	TLATLAYA	25,159	755
044	XALATLACO	17,366	521	107	TOLUCA	615,860	18,476
045	JALTENCO	19,033	571	108	TONATICO	10,137	305
046	JILOTEPEC	63,009	1,891	109	TULTEPEC	112,141	3,365
047	JILOTZINGO	14,513	436	110	TULTITLÁN	351,526	10,546
048	JIQUIPILCO	49,658	1,490	111	VALLE DE BRAVO	49,474	1,485
049	JOCOTITLÁN	45,740	1,373	112	VILLA DE ALLENDE	32,042	962
050	JOQUICINGO	9,687	291	113	VILLA DEL CARBÓN	30,788	924
051	JUCHITEPEC	17,015	511	114	VILLA GUERRERO	41,004	1,231
052	LERMA	101,029	3,031	115	VILLA VICTORIA	61,027	1,831
053	MALINALCO	18,580	558	116	XONACATLÁN	39,747	1,193
054	MELCHOR OCAMPO	47,302	1,420	117	ZACAZONAPAN	3,308	100
055	METEPEC	175,224	5,257	118	ZACUALPAN	10,342	311
056	MEXICALTZINGO	9,175	276	119	ZINACANTEPEC	124,766	3,743
057	MORELOS	21,078	633	120	ZUMPAHUACÁN	11,647	350
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ	667,903	20,038	121	ZUMPANGO	135,508	4,066
059	NEXTLALPAN	24,845	746	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	254,269	7,629
060	NEZAHUALCÓYOTL	848,425	25,453	123	LUVIANOS	21,412	643
061	NICOLÁS ROMERO	274,238	8,228	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	62,616	1,879
062	NOPALTEPEC	7,327	220	125	TONANITLA	7,593	228
063	OCOYOACAC	45,782	1,374				

SÉPTIMA. De los topes de gastos en la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

Con fundamento en el artículo 107 del Código, y el Acuerdo número IEEM/CG/182/2017, "Por el que se determinan los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una Candidatura Independiente en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para el Proceso Electoral 2017-2018", aprobado por el Consejo General en sesión celebrada el 19 de octubre de 2017; el tope de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, es el equivalente al 10% de los topes de la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral 2014-2015, siendo, según la elección de que se trate, los siguientes:

A. Aspirantes a candidatos a Diputados.

Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por Distrito.*

TOPE DE GASTOS DE DIPUTADOS				
Para los 45 Distritos	\$568,012.65			

B. Aspirantes a candidatos a miembros de los Ayuntamientos.
 Tope de Gastos para la etapa de apoyo ciudadano por Municipio.*

	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2015	10% Art 107 CEEM		MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2015	10% Art 107 CEEM
001	ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA	1,007,626.95	100,762.70	064	OCUILAN	448,072.65	44,807.27
002	ACOLMAN	1,640,214.72	164,021.47	065	EL ORO	562,897.62	56,289.76
003	ACULCO	702,006.84	70,200.68	066	OTUMBA	562,310.28	56,231.03
004	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	262,925.01	26,292.50	067	OTZOLOAPAN	199,350.00	19,935.00
005	ALMOLOYA DE JUÁREZ	2,354,329.80	235,432.98	068	OTZOLOTEPEC	1,160,425.71	116,042.57
006	ALMOLOYA DEL RÍO	199,350.00	19,935.00	069	OZUMBA	429,910.29	42,991.03
007	AMANALCO	372,735.00	37,273.50	070	PAPALOTLA	199,350.00	19,935.00
800	AMATEPEC	501,498.00	50,149.80	071	LA PAZ	4,092,946.56	409,294.66
009	AMECAMECA	857,606.76	85,760.68	072	POLOTITLÁN	252,059.22	25,205.92
010	APAXCO	455,188.50	45,518.85	073	RAYÓN	199,350.00	19,935.00
011	ATENCO	817,035.12	81,703.51	074	SAN ANTONIO LA ISLA	319,445.19	31,944.52
012	ATIZAPÁN	199,350.00	19,935.00	075	SAN FELIPE DEL PROGRESO	1,889,947.17	188,994.72

	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2015	10% Art 107 CEEM		MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2015	10% Art 107 CEEM
013	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	8,842,268.16	884,226.82	076	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	413,893.98	41,389.40
014	ATLACOMULCO	1,585,230.66	158,523.07	077	SAN MATEO ATENCO	1,429,472.61	142,947.26
015	ATLAUTLA	448,750.35	44,875.04	078	SAN SIMÓN DE GUERRERO	199,350.00	19,935.00
016	AXAPUSCO	380,844.81	38,084.48	079	SANTO TOMÁS	199,350.00	19,935.00
017	AYAPANGO	199,350.00	19,935.00	080	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	210,742.11	21,074.21
018	CALIMAYA	745,989.57	74,598.96	081	SULTEPEC	443,057.67	44,305.77
019	CAPULHUAC	533,033.64	53,303.36	082	TECÁMAC	6,316,480.26	631,648.03
020	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	4,970,025.90	497,002.59	083	TEJUPILCO	1,256,433.21	125,643.32
021	COATEPEC HARINAS	589,327.92	58,932.79	084	TEMAMATLA	199,350.00	19,935.00
022	COCOTITLÁN	240,922.35	24,092.24	085	TEMASCALAPA	589,327.92	58,932.79
023	COYOTEPEC	780,439.32	78,043.93	086	TEMASCALCINGO	1,073,634.93	107,363.49
024	CUAUTITLÁN	1,660,568.31	166,056.83	087	TEMASCALTEPEC	519,298.92	51,929.89
025	CUAUTITLÁN IZCALLI	8,934,638.67	893,463.87	088	TEMOAYA	1,381,175.19	138,117.52
026	CHALCO	4,849,937.46	484,993.75	089	TENANCINGO	1,509,124.95	150,912.50
027	CHAPA DE MOTA	440,211.33	44,021.13	090	TENANGO DEL AIRE	199,350.00	19,935.00
028	CHAPULTEPEC	199,350.00	19,935.00	091	TENANGO DEL VALLE	1,261,606.32	126,160.63
029	CHIAUTLA	439,375.50	43.937.55	092	TEOLOYUCAN	1,322,305.65	132,230.57
030	CHICOLOAPAN	2,726,951.85	272,695.19	093	TEOTIHUACÁN	940,963.86	94,096.39
031	CHICONCUAC	404,812.80	40,481.28	094	TEPETLAOXTOC	448,321.14	44.832.11
032	CHIMALHUACÁN	9,523,853.64	952,385.36	095	TEPETLIXPA	301,870.17	30,187.02
033	DONATO GUERRA	494,020.71	49,402.07	096	TEPOTZOTLÁN	1.226.998.44	122,699.84
034	ECATEPEC DE MORELOS	28,202,282.19	2,820,228.22	097	TEQUIXQUIAC	554,697.45	55,469.75
035	ECATZINGO	199,350.00	19,935.00	098	TEXCALTITLÁN	292,201.65	29,220.17
036	HUEHUETOCA	1,815,897.15	181,589.72	099	TEXCALYACAC	199,350.00	19,935.00
037	HUEYPOXTLA	653,483.52	65,348.35	100	TEXCOCO	4,066,742.16	406,674.22
038	HUIXQUILUCAN	3,918,664.71	391,866.47	101	TEZOYUCA	581,331.06	58,133.11
039	ISIDRO FABELA	199,350.00	19,935.00	102	TIANGUISTENCO	1,135,576.71	113,557.67
040	IXTAPALUCA	7,185,178.71	718,517.87	102	TIMILPAN	277,744.05	27,774.41
040	IXTAPAN DE LA SAL	579,456.09	57,945.61	104	TLALMANALCO	801,448.02	80,144.80
041	IXTAPAN DEL ORO	199,350.00	19,935.00	104	TLALNEPANTLA DE BAZ	12,765,202.38	1,276,520.24
042	IXTLAHUACA	2.312.402.76	231,240.28	106	TLATLAYA	621.315.36	62,131.54
043	JALATLACO	377,072.28	37,707.23	108	TOLUCA	13,591,318.68	1,359,131.87
044		419,631.84	41.963.18	107	TONATICO	231,502.32	23,150.23
045	JALTENCO JILOTEPEC	1,374,669.27	137,466.93	108	TULTEPEC	2,372,288.85	237,228.89
048	JILOTZINGO	316,598.85	31,659.89		TULTITLÁN	7,909,323.75	790,932.38
047	JIQUIPII CO			110 111	VALLE DE BRAVO	1,100,494.44	
		1,098,980.91	109,898.09				110,049.44
049	JOCOTITLÁN	1,017,815.04	101,781.50	112	VILLA DE ALLENDE	695,591.28	69,559.13
050	JOQUICINGO	219,507.03	21,950.70	113	VILLA CUEDDEDO	680,862.60	68,086.26
051	JUCHITEPEC	374,835.87	37,483.59	114	VILLA VICTORIA	914,059.17	91,405.92
052	LERMA	2,009,470.86	200,947.09	115	VILLA VICTORIA	1,325,197.17	132,519.72
053	MALINALCO	421,439.04	42,143.90	116	XONACATLÁN	861,175.98	86,117.60
054	MELCHOR OCAMPO	991,204.02	99,120.40	117	ZACAZONAPAN	199,350.00	19,935.00
055	METEPEC	3,877,821.99	387,782.20	118	ZACUALPAN	243,271.71	24,327.17
056	MEXICALTZINGO MODEL OS	200,689.56	20,068.96	119	ZINACANTEPEC	2,570,877.54	257,087.75
057	MORELOS	468,335.88	46,833.59	120	ZUMPAHUACÁN	268,120.71	26,812.07
058	NAUCALPAN DE JUÁREZ NEXTLALPAN	15,493,825.89 469,646.10	1,549,382.59 46,964.61	121 122	ZUMPANGO VALLE DE CHALCO	2,740,663.98 5,803,800.21	274,066.40 580,380.02
060	NEZAHUALCÓYOTL	20,092,133.34	2,009,213.33	123	SOLIDARIDAD LUVIANOS	523,071.45	52,307.15
061	NICOLÁS ROMERO	6,001,959.69	600,195.97	124	SAN JOSE DEL RINCÓN	1,349,729.91	134,972.99
062	NOPALTEPEC	199,350.00	19,935.00	125	TONANITLA	199,350.00	19,935.00
063	OCOYOACAC	991,475.10	99,147.51				

^{*} Aprobado por Consejo General, mediante Acuerdo IEEM/CG/182/2017

De conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código, las o los aspirantes que rebasen el tope de gastos para la elección respectiva, perderán el derecho de ser registrados como candidatas o candidatos independientes, o en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 112 del Código, el Instituto Nacional Electoral determinará los requisitos que las o los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Las/os aspirantes tienen la obligación de nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los respectivos informes, lo anterior, con fundamento en el artículo 111 del Código.

Asimismo, de conformidad con el artículo 113 del Código las/os aspirantes que no entreguen el informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siquientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, les será negado el registro de la Candidatura Independiente.

Del mismo modo, con sustento en el artículo 114 del Código, las/os aspirantes que sin haber obtenido el registro a la Candidatura Independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en términos del propio Código.

Finalmente, la revisión de los informes que las/os aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de los actos para el apoyo ciudadano según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera, estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en los términos de los Reglamentos de Fiscalización y de Elecciones.

OCTAVA. Del registro como candidatos independientes.

De conformidad con los artículos 119 y 185, fracción XXV del Código, quienes hayan adquirido previamente la calidad de aspirantes a una Candidatura Independiente-deberán solicitar al Consejo Distrital o Municipal correspondiente su registro para los cargos de Diputado (a) y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, respectivamente, conforme a los siguientes plazos:

Cargo de elección popular	Plazo
Diputados	6 al 16 de abril de 2018
Miembros de Ayuntamientos	8 al 16 de abril de 2018

Solicitud de registro.

Conforme al artículo 120, fracción I del Código, quienes pretendan obtener el registro de Candidatura Independiente deberán presentar debidamente requisitado el formato de solicitud de registro que se anexe al Reglamento de Candidaturas, que apruebe el Consejo General de este Instituto, el cual deberá contener:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante de la fórmula o planilla.
- II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante.
- III. Domicilio del(a) solicitante y tiempo de residencia en el mismo.
- IV. Ocupación del(a) solicitante.
- V. Clave de elector de la credencial para votar del solicitante.
- VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante.
- VII. Designación del(a) representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

El domicilio para oír y recibir notificaciones deberá situarse en la cabecera correspondiente al municipio o distrito por el cual se pretenda postular; así como el nombre de la persona autorizada para tal efecto; en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se realizarán en los estrados del Instituto, a través de las Juntas Distritales y Municipales correspondientes.

Las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género, salvo que se trate de una candidatura cuyo propietario sea del género masculino, en cuyo caso su suplente podrá ser del género femenino. Las planillas deberán observar el principio de la alternancia de género.

Además, atendiendo al artículo 120, fracción II, del Código, la solicitud de registro deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato(a) independiente. Cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla deberán signar el mismo formato (ANEXO 6).
- II. Copia del acta de nacimiento, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- III. Copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla.
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato(a) independiente sostendrá en la campaña electoral.
- V. Los datos de identificación de la cuenta bancaria para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código.
- VI. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano. El Instituto Electoral del Estado de México se ajustará a las disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VII. En su caso, la cédula de respaldo mediante cédula física prevista en los artículos 18 y 19 del Reglamento, que contenga el nombre, las firmas y la copia legible de la credencial para votar vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiesten el apoyo en el porcentaje requerido en términos del Código.
- VIII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de cada uno de los integrantes de la fórmula o planilla, indicando (ANEXO 7):
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano.
 - b) No ser presidente/a del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado/a o su equivalente, de un partido político, ni haber sido postulado/a candidato/a a cualquier cargo de elección popular por partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, conforme a lo establecido en el Código.
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Asimismo, la solicitud de registro debe contener:

- Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral (ANEXO 4).
- El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 262, fracción VII, del Código.
- 3. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en medio óptico o digital, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otros candidatos independientes.
- 4. Original de la constancia de residencia expedida por el (la) Secretario(a) del Ayuntamiento que corresponda.

Además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos establecidos en la Legislación Local, una vez capturada la información de la ciudadanía interesada en una candidatura independiente en el plazo que no exceda la presentación de la solicitud de registro, deberá presentar la documentación impresa con firma autógrafa que acredite el registro en el SNR.

Los datos capturados en el sistema deberán coincidir con los proporcionados en la solicitud de registro.

Recepción de la solicitud de registro.

Serán responsables de la recepción de la solicitud de registro, las Juntas Distritales y Municipales, quienes deberán informar de inmediato a la Dirección de Partidos Políticos, quien a su vez informará a la Secretaría Ejecutiva.

NOVENA. De la sesión para resolver el registro de candidaturas independientes.

De conformidad con los artículos 119, 126, 127 y 253 del Código, los Consejos Distritales y Municipales celebrarán sesión, el 20 de abril de 2018, para resolver los registros de las candidaturas que se hubieran presentado. Asimismo, se tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro, dando a conocer los nombres de las fórmulas o planillas registradas, así como de aquellas que no cumplieron con los requisitos.

DÉCIMA. De las disposiciones generales.

Con el propósito de facilitar este procedimiento, los formatos previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrán ser descargados e impresos desde la página electrónica del Instituto www.ieem.org.mx a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el vencimiento de los plazos citados.

- ANEXO 1 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DIPUTADOS
- ANEXO 2 MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN AYUNTAMIENTOS
- ANEXO 3 MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
- ANEXO 4 MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD PARA QUE EL INE FISCALICE CUENTA BANCARIA (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 5 MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL
- ANEXO 6 MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER REGISTRADO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 7 MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (VERSIÓN DIPUTADOS Y VERSIÓN AYUNTAMIENTOS)
- ANEXO 8 CÉDULA DE RESPALDO DE APOYO CIUDADANO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE (CUYO USO SERÁ DE MANERA EXCEPCIONAL CONFORME AL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO, ASÍ COMO EN LA BASE SEXTA, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONVOCATORIA)

Todo lo no contemplado en la presente Convocatoria, se resolverá de conformidad con lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y el Reglamento para el Proceso de Selección de quienes Aspiren a una Candidatura Independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México por el órgano competente.

Toluca de Lerdo, México, 19 de octubre de 2017.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" ATENTAMENTE

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

> EL SECRETARIO EJECUTIVO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL





